

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2024-00194-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTAR el poder, de la forma en que señala el último inciso del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, esto es, como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, de las personas que pretenden demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando el domicilio de los demandados.

TERCERO: ACREDITAR la calidad de los herederos determinados, aportando los registros civiles de nacimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Decreto – Ley 1260 de 1970. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 85 del Código General del Proceso y el artículo 87 ibídem.

CUARTO: INDICAR en los hechos de la demanda, si conoce si se ha iniciado proceso de sucesión del señor CARLOS ALFONSO OSPINA. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 87 del Código General del Proceso.

QUINTO: APORTAR el certificado especial del registrador de instrumentos públicos de que trata el numeral 5o del artículo 375 del Código General del Proceso, en donde consten las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Lo anterior de acuerdo a lo previsto en la norma señalada y el numeral 2 del artículo 90 ibídem.

SEXTO: ALLEGAR certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-214335, con fecha de expedición no superior a un mes, por

cuanto el apoderado es de 15 de enero de 2024. Lo anterior a fin de establecer la titularidad y situación actual del mismo.

SEPTIMO: APORTAR certificación catastral del año 2024 del inmueble que se pretende en usucapión. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 3. del artículo 26 del Código General del Proceso.

OCTAVO: DAR cumplimiento a lo señalado en el numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, indicando la dirección electrónica de las personas que se pretenden citar como testigos.

NOVENO: ACLARAR el acápite de "PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA", toda vez que la cuantía se establece de conformidad con lo normado en el numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso, es decir por el avalúo catastral del año 2024 del inmueble objeto de esta acción y no como allí se señaló.

DECIMO: ACREDITAR que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, que se envió por medio físico o electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la persona que pretende demandar.

DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3º, 6º y 7º de la Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO SEGUNDO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

DMR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 44 hoy 19 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f8eb6a303357868f04b4b3a8ebe85b4838e53f86a4732440c1051d53ee03810**

Documento generado en 18/04/2024 04:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>